

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 240 DE 2016

(febrero 12)

por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 2016, reajústase el valor de la bonificación de actividad judicial de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación de cargo	Valor bonificación semestral
Juez Penal del Circuito Especializado	9.804.919
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	9.804.919
Juez de Dirección o de Inspección	9.804.919
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	9.804.919
Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.	9.804.919
Juez del Circuito	9.019.759
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	9.019.759
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	9.019.759
Juez Municipal	8.749.086
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	8.749.086
Juez de Instrucción Penal Militar	8.749.086
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	8.749.086
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	7.114.697
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	6.872.735
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	6.605.323

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

Artículo 2º. De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

Artículo 3º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1100 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 241 DE 2016

(febrero 12)

por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. *Asignaciones básicas.* A partir del 1º de enero de 2016, fijanse las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	EJECUTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	7.220.142	7.275.646	5.772.529	3.638.795	3.319.979	1.268.190
2	8.793.694	8.179.812	6.231.720	4.225.175		1.617.654
3	9.798.835		6.705.789	4.736.599		2.170.041
4	10.959.792			5.232.097		2.402.591
5						2.799.474
6						3.040.360

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2º. *Contralor General de la República.* A partir del 1º de enero de 2016, la remuneración mensual del Contralor General de la República será de once millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$11.849.635) moneda corriente, distribuidos así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	\$ 4.265.872
Gastos de Representación	\$ 7.583.763

La prima especial de servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, es aquella que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. La prima especial de servicios también se reconocerá cuando el empleado se encuentre disfrutando de su período de vacaciones. Esta prima especial de servicios constituirá factor salarial solo para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de acuerdo con la Ley 797 de 2003 para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquier otra prima, con excepción de la prima de navidad.

Artículo 3º. *Vicecontralor.* A partir del 1º de enero de 2016, el Vicecontralor, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de veintidós millones doscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y dos pesos (\$22.292.762), moneda corriente, distribuida así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	6.943.873
Gastos de Representación	6.943.873
Prima Técnica	4.635.464
Prima de Alta Gestión	3.769.552

La prima técnica y de alta gestión de que trata este artículo no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 4º. *Contralor Auxiliar.* A partir del 1º de enero de 2016, el Contralor Auxiliar, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de veintiún millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y un pesos (\$21.692.251), moneda corriente, distribuida así:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Asignación Básica	6.756.822
Gastos de Representación	6.756.822
Prima Técnica	4.510.598
Prima de Alta Gestión	3.668.009

La prima técnica y de alta gestión de que trata este artículo no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 5º. *Prima de alta gestión.* A partir del 1º de enero de 2016, los siguientes empleos podrán percibir mensualmente una prima de alta gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual:

- Contralor Delegado
- Director de Oficina
- Secretario Privado
- Director
- Gerente

La prima de alta gestión de que trata este artículo no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 6º. *Prima Técnica.* El Contralor General de la República, podrá asignar prima técnica a los empleados de los niveles Directivo y Asesor, conforme a lo previsto en los Decretos 1336 de 2003 y 2177 de 2006 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Contralor General de la República, podrá reconocer el derecho a devengar prima técnica sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del Decreto 119 de 1988 se encontraban desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el artículo 6º del mencionado decreto, siempre y cuando en tal fecha tuvieran una antigüedad mínima de quince (15) años de servicio en la entidad.

A partir del 1º de enero de 2016, los siguientes empleos tendrán derecho a percibir mensualmente una prima técnica automática equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, la cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

- Contralor Delegado
- Director de Oficina
- Secretario Privado
- Director
- Gerente